



Expediente: **051970212242**
Radicado: **RE-04891-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/12/2022** Hora: **17:38:53** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0103 del 07 de septiembre de 2011**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, distinguida con NIT **811029841-6**, a través de su Representante legal, la señora **ÁNGELA ELENA CUBEROS YÁÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.991.575**, con un caudal otorgado de 2.92 L/s, a derivar de la quebrada Los Cedros, en beneficio de del predio de propiedad de la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, por un periodo de 10 años.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **112-1002 del 2 de abril del 2014**, la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**, hace entrega de las memorias de cálculo y planos de la concesión de aguas para la Piscícola Océanos, ubicada en el municipio de Cocorná.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **131-2030 del 6 de junio del 2014**, el ingeniero Agrícola **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO**, hace entrega del sistema de tratamientos de lodos que se generan en el desarrollo de la actividad piscícola.

Que, mediante el Auto con radicado No. **134-0080 del 24 de marzo del 2015**, este despacho acoge unos diseños de captación y se formulan los siguientes requerimientos:

"(..)

ARTICULO PRIMERO: *Acoger la propuesta presentada por la señora Marta Vásquez en el predio de FMI 018-41224, en la vereda Los Cedros, del municipio de Cocorná, para construir una bocatoma de fondo, con rejilla metálica central y a un costado de la fuente, a una distancia no mayor de 5 metros, construir una obra de control y reparto de caudal, según el diseño presentado, donde lo importante es que garantice la altura de la lámina de agua sobre el vertedero triangular o rectangular propuesto para el caudal asignado de 2,92 L/s, a través de la Resolución 134-0103 de Septiembre 7 de 2011, que corresponde a $H = 0.05046$ m, si el vertedero es rectangular o $H = 0.08419$ m si optan por el vertedero triangular,*

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al interesado un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que implemente la obra de captación propuesta y acogida por la Corporación

ARTICULO TERCERO: Requerir a la señora MARHA VASQUEZ, como beneficiaria del caudal otorgado a la Asociación de Piscicultores de Cocorná, a través de la Resolución 134-0103 de septiembre 7 de 2011, para que implemente lo siguiente:

- Ajustarse a la captación del caudal otorgado por la Corporación de 2,92 L/s y si es el caso solicite la modificación del permiso de concesión de aguas para la disminución del caudal.
- Tramitar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en la actividad piscícola que realiza en el predio ubicado en la vereda Los cedros del municipio de Cocorná.

(...)"

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **134-0055 del 17 de marzo del 2016**, dirigida a la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, se realizan los siguientes requerimientos:

- Implementar la obra de captación acogida por la Corporación.
- Tramitar la modificación de la concesión de aguas, por presentarse actividades complementarias a la piscicultura.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo a la actividad que desarrolla en el predio
- Tramitar el respectivo

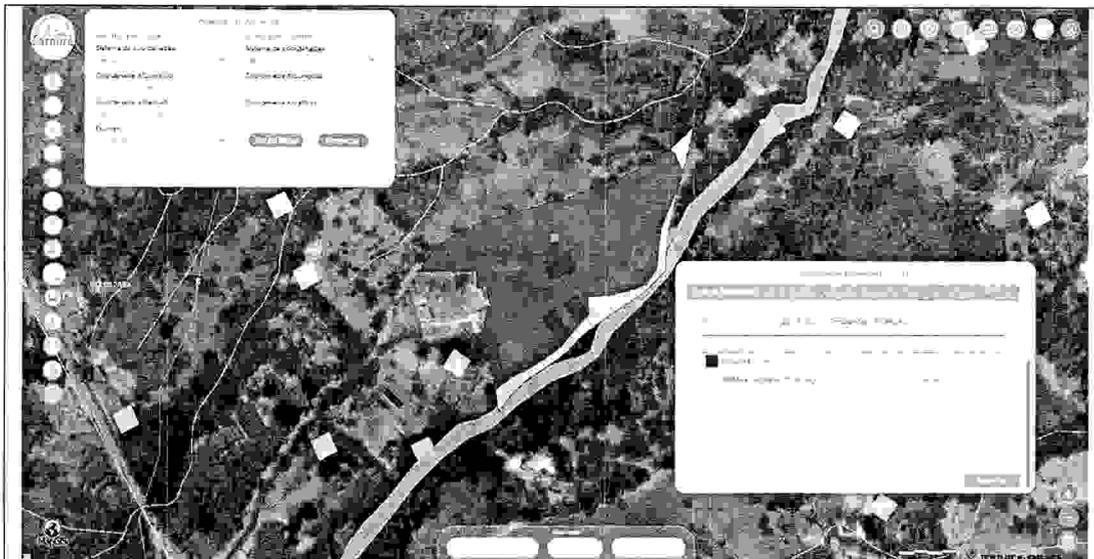
Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de octubre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07279 del 18 de noviembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

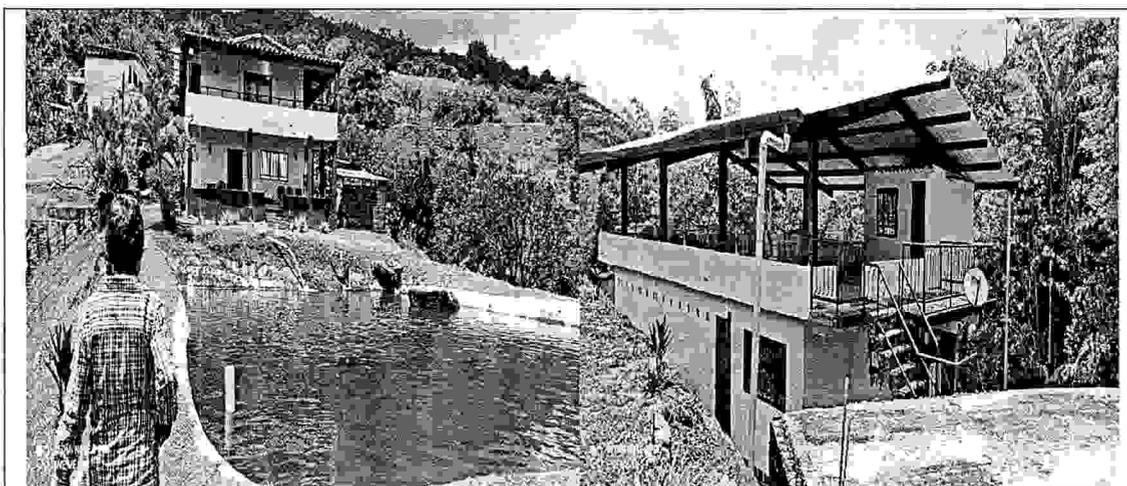
25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado **Eco Hotel Los Cedros**, al cual se le otorgó una concesión de aguas para uso piscícola, mediante la **Resolución N°134-0103 del 7 de septiembre del 2011**, por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del Acto administrativo, que se realizó el día 7 de septiembre del 2011, la cual ya se encuentra vencida. El control y seguimiento se lleva a cabo por los requerimientos realizados en la correspondencia de salida con radicado **N°134-0055-2016 del 17 de marzo del 2016**, dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la mencionada correspondencia, por parte de la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**. En la inspección se encontró lo siguiente:

- El predio denominado Eco Hotel Los Cedros, identificado con FMI: 018-41224 y un PK-PREDIO: 1972001000001900019, se ubica en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, con un área aproximada de 0.84 ha, es habitado por 3 personas; se ofrece los servicios de hospedaje con 6 habitaciones (distribuidas en 4 viviendas aproximadamente), pesca deportiva, piscinas naturales (una de ella construida dentro del cauce de la quebrada Los Cedros) y restaurante. Además, es visitado semanalmente por 2 personas aproximadamente, las cuales hacen uso del hospedaje, y entre 80 a 120 personas frecuentan el predio en vacaciones, festivos y fines de semana, para el disfrute de las piscinas naturales y la pesca deportiva. Las personas que visitan el Eco Hotel, no todas hacen uso del servicio de restaurante, y los platos que venden son alrededor de 4 semanalmente. El acueducto veredal les suministra el agua para las actividades domésticas del predio; información suministrada por la señora Martha Vásquez.



Localización del predio Eco Hotel Los Cedros



Imágenes 1, 2 y 3- Predio Eco Hotel Los Cedros y estanque piscícola

- El eviscerado producto de la pesca que realiza la señora Martha Vásquez para el servicio en el restaurante, es llevado a una zona del predio, donde es transformado en materia orgánica por medio de pacas biodigestoras, para la fertilización de sus plantas. Las personas que practican la pesca deportiva, se llevan para sus casas lo capturado en esta actividad.



Imagen 4: Paca Biodigestora

- En el lugar se identificaron 7 estanques de diferentes tamaños, de los cuales solo uno es utilizado para la actividad de la pesca deportiva, con área aproximada 211m² y profundidad de 0.80m, en el cual almacenan alrededor de unos 264 peces de tilapia roja, y el otro estanque utilizado para la cría es de 150m² y profundidad de 0.80m, almacenando en la actualidad unos 100 dedinos; los otros estanques se encuentran inactivos.
- El predio denominado Eco Hotel Los Cedros, cuenta con una piscina con unas dimensiones de 150m² y profundidad de 1m. El llenado de esta es realizado por medio de un tubo de PVC de 2", el agua la captan de la fuente hídrica Los Cedros (uso de agua recreativo no autorizado por la Corporación), a unos 800 metros, del sitio de donde captan el recurso hídrico para la actividad de pesca deportiva y la cría de los dedinos.



Imagen 4 y 5. Piscina predio Eco Hotel Los Cedros

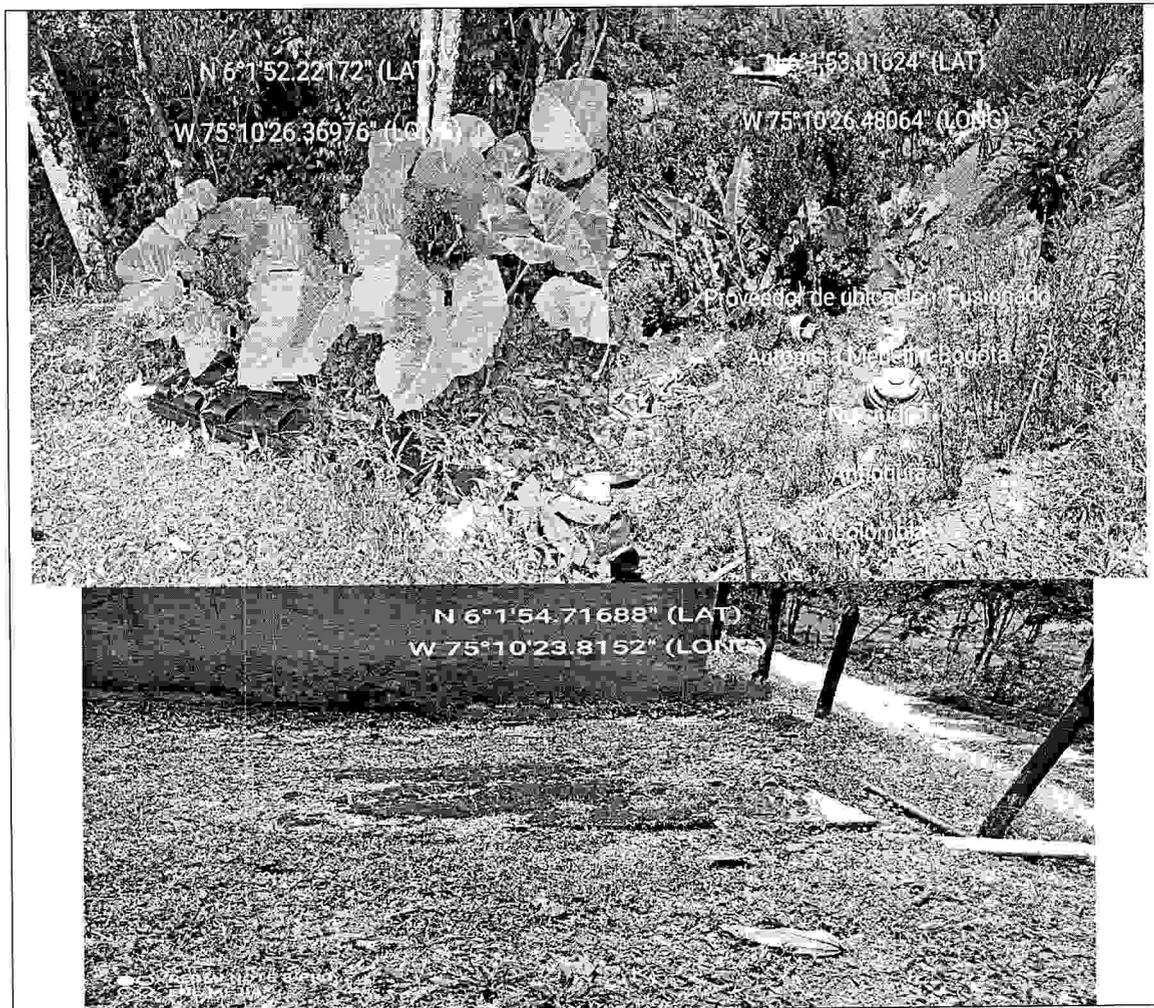
- La fuente hídrica denominada Los Cedros, pasa por un costado del predio de la señora Martha Vásquez, sobre la fuente fue construida una obra transversal para el almacenamiento del recurso hídrico, generando con esto el represamiento del agua y formando una piscina natural dentro del cauce de la corriente; el lleno de la obra es llevado a cabo para el disfrute del espacio que se ha creado para los visitantes del Eco Hotel Los Cedros; obra localizada en la coordenada X: 75°10'23.4973", Y: 6°1'53.1566" y Z:1242msnm. Obra sin permiso de ocupación de cauce.





Imágenes 6 y 7: Obras construidas sobre el cauce la fuente hídrica Los Cedros

- En relación al tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico que se generan en el predio, cuentan con tres tanques sépticos, uno en mampostería que descarga al suelo localizado en las coordenadas X: 75°10'23.8152", Y: 6°1'54.7168" y 1247msnm, y dos prefabricados en fibra de vidrio, realizando su descarga al suelo y fuente hídrica, ubicados en las coordenadas X: 75°10'26.3697", Y: 6°1'52.2217" y 1244msnm, y X: 75°10'26.4806", Y: 6°1'53.0162" y 1245msnm. El predio no cuenta con permiso de vertimientos.



Imágenes 8,9 y 10: Tanques sépticos, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.

- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, producto de la actividad de la pesca artesanal y la cría de los dedinos, la señora Martha Vásquez, indica que, se construyó una laguna de oxidación (tanque sedimentador de 5m de largo, 1m de ancho y 1m de profundidad), localizado en las coordenadas X: 75°10'23.7907", Y: 6°1'53.9576" y 1243msnm, donde llegan todas las aguas provenientes de los estanques piscícolas que se encuentran en funcionamiento y realizan mantenimiento de esta laguna cada año aproximadamente. El predio no cuenta con permiso de vertimientos.



Imagen 11. Tanque sedimentador construido.

- Con relación a la fuente hídrica denominada Los Cedros, de donde se abastece la señora Martha Vásquez, para la actividad de pesca artesanal, cría de peces y recreativo, se encuentra con muy buena cobertura vegetal propia de la zona. El caudal ecológico se respeta de acuerdo a la norma, ya que la fuente continúa con flujo luego del sitio de la captación.
- La señora Martha Vásquez está realizando la captación del recurso hídrico de la fuente Los Cedros, para los usos piscícola y recreativo, sin permiso por parte de La Corporación, dado que, la concesión de aguas que tenía otorgada para uso piscícola mediante la **Resolución N°134-0103 del 7 de septiembre del 2011**, se encuentra vencida, desde el 7 de septiembre del año 2021.
- En las coordenadas X: 75°10'29.9082", Y: 6°1'46.5661" y 1285msnm, se encuentra el sitio de captación, donde construyeron una obra, la cual no corresponde a las memorias de cálculo y planos presentados mediante el oficio **112-1002 del 2 de abril de 2014**, y posteriormente acogida por la Corporación mediante el **Auto N°134-0080 del 24 de marzo del 2015**, para un caudal de **2.92L/s**.
- El día de la visita se ejecutaron 3 aforos volumétricos, en los tubos de entrada al tanque, para determinar el caudal de agua que se está captando por parte de la señora Martha Vásquez, para uso piscícola (pesca artesanal y cría de dedinos), el cual arrojó un caudal captado de **7.01L/s**.

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO
 INTERESADO: **MARTHA VASQUEZ**
 MUNICIPIO: COCORNA VEREDA: LOS CEDROS
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA LOS CEDROS
 SITIO DE AFORO: Tubo 3" entrada tanque
 GEOREFERENCIACIÓN X -75° 10' 29.9082" Y - 6° 1' 46.5661" Altura: 1285
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: temporada de invierno

FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA

| AFORO | VOLUMEN (L) | TIEMPO (sg) | CAUDAL (L/sg) |
|-----------------|-------------|-------------|---------------|
| 1 | 12,0 | 3,30 | 3,636 |
| 2 | 12,0 | 3,38 | 3,550 |
| 3 | 12,0 | 3,15 | 3,810 |
| 4 | 12,0 | 3,20 | 3,750 |
| 5 | 12,0 | 3,28 | 3,659 |
| Caudal Aforado | | | 3,26 |
| OBSERVACIONES : | | | 3,681 |

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO
 INTERESADO: **MARTHA VASQUEZ**
 MUNICIPIO: COCORNA VEREDA: LOS CEDROS
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA: LOS CEDROS
 SITIO DE AFORO: Tubo 3" entrada tanque
 GEOREFERENCIACIÓN: X:-75° 10' 29.9082" Y: 6° 1' 46.5661" Altura: 1285
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: temporada de invierno

FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA

| AFORO | VOLUMEN (L) | TIEMPO (sg) | CAUDAL (L/sg) |
|-----------------|-------------|-------------|---------------|
| 1 | 12,0 | 8,31 | 1,444 |
| 2 | 12,0 | 7,96 | 1,508 |
| 3 | 12,0 | 7,40 | 1,622 |
| 4 | 12,0 | 7,87 | 1,525 |
| 5 | 12,0 | 7,35 | 1,633 |
| Caudal Aforado | | | 7,78 |
| OBSERVACIONES : | | | 1,546 |

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO
 INTERESADO: **MARTHA VASQUEZ**
 MUNICIPIO: COCORNA VEREDA: LOS CEDROS
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA: LOS CEDROS
 SITIO DE AFORO: Tubo 4" entrada tanque
 GEOREFERENCIACIÓN: X:-75° 10' 29.9082" Y: 6° 1' 46.5661" Altura: 1285
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: temporada de invierno

FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA

| AFORO | VOLUMEN (L) | TIEMPO (sg) | CAUDAL (L/sg) |
|-----------------|-------------|-------------|---------------|
| 1 | 12,0 | 6,98 | 1,719 |
| 2 | 12,0 | 6,67 | 1,799 |
| 3 | 12,0 | 6,54 | 1,835 |
| 4 | 12,0 | 6,48 | 1,852 |
| 5 | 12,0 | 6,75 | 1,778 |
| Caudal Aforado | | | 6,68 |
| OBSERVACIONES : | | | 1,797 |

Verificación de Requerimientos: Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la correspondencia de salida N°134-0055-2016 del 17 de marzo del 2016.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Implementar la obra de captación acogida por la Corporación mediante Auto con radicado 134-0080 | | | X | | La señora Martha Vásquez Rendón, no implementó la obra de captación y control acogida por la Corporación, mediante el Auto con radicado 134-0080 del 24 |

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|
| del 24 de Marzo de 2015. | | | | | de Marzo de 2015. Al realizar los aforos volumétricos del caudal captado, los datos obtenidos indican que, se está captando un caudal de 7.01L/s, para uso piscícola (pesca artesanal y cría de dedinos), caudal muy superior al otorgado en la Resolución N°134-0103 del 7 de septiembre del 2011, de 2.92L/s. Además, este permiso no tiene vigencia, desde el mes de septiembre del año 2021. |
| Tramitar la modificación de la concesión de aguas, teniendo en cuenta que se están desarrollando actividades complementarias a la piscicultura. | | | X | | La señora Martha Vásquez Rendón, no solicitó la modificación de la concesión de aguas, para las actividades complementarias que se encuentran en el predio denominado Eco Hotel Los Cedros. |
| Tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación, de acuerdo a la actividad que desarrolla en su predio. | | | X | | No se ha tramitado el permiso de vertimientos para el predio Eco Hotel Los Cedros. |
| Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de Ocupación de cauce, en beneficio de su predio. | | | X | | El trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce, no se ha tramitado por parte de la señora Martha Vásquez Rendón, por la obra construida sobre el cauce de la quebrada Los Cedros, que le sirve como piscina natural, para el disfrute de las personas que visitan el lugar. |

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- En el predio denominado Eco Hotel Los Cedros, identificado con FMI: 018-41224 y PK-PREDIO: 1972001000001900019, se viene desarrollando las actividades de restaurante, servicio de hospedaje, pesca deportiva y recreativas (piscinas naturales).
- El acueducto veredal de Los Cedros, les suministra el agua para las actividades domésticas del predio (restaurante, unidades sanitarias, entre otras.).
- En el sitio para el aprovechamiento de los residuos orgánicos, se lleva a cabo un proceso de transformación de la materia orgánica, por medio de pacas biodigestoras, para la utilización del mismo en la fertilización de las plantas.

- Dentro de las actividades de piscicultura, se identificaron 7 estanques de diferentes tamaños, de los cuales solo uno es utilizado para la actividad de la pesca deportiva, y otro estanque usado para la cría de unos 100 dedinos de tilapia roja; los otros estanques se encuentran inactivos.
- El Eco Hotel Los Cedros, cuenta con una piscina, la cual la llenan con el agua que captan de la fuente hídrica Los Cedros (uso de agua recreativo no autorizado por la Corporación), a unos 800 metros del sitio de donde captan el recurso hídrico para la actividad de pesca deportiva y la cría de los dedinos.
- Sobre la corriente conocida como Los Cedros, en la coordenada X: 75°10'23.4973", Y: 6°1'53.1566" y Z:1242msnm, fue construida una obra transversal para el almacenamiento del recurso hídrico, generando con esto el represamiento del agua y formando una piscina natural dentro del cauce de la fuente. Obra sin permiso de ocupación de cauce.
- Para el tratamiento de la aguas residuales de origen doméstico, la señora Martha Vásquez, cuenta con tres sistemas sépticos, dos en fibra de vidrio y uno en mampostería, los cuales se encuentran en diferentes lugares del sitio. No se cuenta con permiso de vertimientos.
- El tratamiento de las aguas residuales no domésticas, producto de la actividad pesca deportiva y la cría de los dedinos de tilapia roja, el predio cuenta con un tanque sedimentador o laguna de oxidación, donde llegan todas las aguas provenientes de los estanques piscícolas que se encuentran en funcionamiento. No se cuenta con permiso de vertimientos.
- La señora Martha Vásquez, está realizando la captación del recurso hídrico de la fuente Los Cedros, para los usos piscícola y recreativo, sin permiso por parte de La Corporación, dado que la concesión de aguas que tenía otorgada para uso piscícola mediante la **Resolución N°134-0103 del 7 de septiembre del 2011**, se encuentra vencida desde el 7 de septiembre del año 2021.
- La obra de captación y control implementada, no corresponde a los diseños y memorias de cálculo, acogidos por la Corporación mediante el **Auto N°134-0080 del 24 de marzo del 2015**, para un caudal de **2.92L/s**.
- Se llevó a cabo aforo volumétrico del caudal captado, este arrojó un resultado de **7.01L/s**, captados de la fuente hídrica Los Cedros, para el uso piscícola en el predio Eco Hotel Los Cedros.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y*

seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07279 del 18 de noviembre de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de

carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado N° 134-0103 del 07 de septiembre de 2011**, por medio de la cual se dispuso otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado "Eco Hotel Los Cedros", reconocido con **FMI: 018-41224**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Sitio con coordenadas geográficas (-75° 10' 26.5742" W, 6° 01' 51.9261" N; 1245 msnm Z), el Auto con radicado No. **134-0080 del 24 de marzo del 2015** y la Correspondencia de salida con radicado No. **134-0055 del 17 de marzo del 2016**

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0083 del 9 de marzo del 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0122 del 11 de marzo del 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07279 del 18 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado N° 134-0103 del 07 de septiembre de 2011**, por medio de la cual se dispuso otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado "Aguas Claras" ubicado en la vereda Las Delicias del corregimiento de la Danta jurisdicción del municipio de Sonsón, Sitio con coordenadas geográficas (-74° 50' 9.993" W, 5° 55' 12.994" N; 362 msnm Z), el Auto con radicado No. **134-0080 del 24 de marzo del 2015** y la Correspondencia de salida con radicado No. **134-0055 del 17 de marzo del 2016**. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Solicitar el trámite ambiental de concesión de aguas, para las actividades que desarrolla en el predio denominado "Eco Hotel Los Cedros" acorde a sus necesidades de uso, ya que la misma se encuentra vencida desde el pasado 07 de septiembre de 2021.
- Solicitar permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, previa verificación de la compatibilidad entre este permiso y los usos del suelo definidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Cocorná – Antioquia, para las actividades desarrolladas en el sitio, por ser catalogadas como económicas.
- Realizar el trámite ambiental de ocupación de cauce, para la obra construida como piscina natural, sobre el cauce de la quebrada denominada "Los Cedros", en la coordenada X: 75°10'23.4973", Y: 6°1'53.1566" y Z:1242msnm.
- Ajustar la obra de control que se encuentra sobre la fuente hídrica denominada "Los Cedros", una vez realice el trámite de concesión de aguas ante la Corporación, para el control del caudal que se le otorgue, pues en la actualidad, está captando un caudal muy alto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**, que deberá garantizar el

tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acto administrativo en un término de treinta y cinco (35) días hábiles, posterior a la notificación.

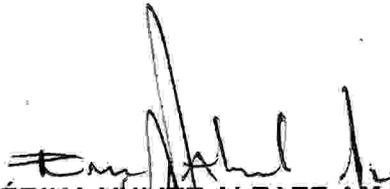
ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **MARTHA VASQUEZ RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.516.828**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María C. Guerra R. Fecha 09/12/2022
Asunto: Control y seguimiento a trámite ambiental.
Técnico: Eneried Mejía
Expediente: 051970212242